

Art. 4. La gestión del recargo se llevará a cabo conjuntamente con la de la tasa, en la forma prevista en la legislación estatal vigente.

TITULO II IMPUESTO SOBRE LOS PREMIOS DEL JUEGO DEL BINGO

Art. 5. Constituye el hecho imponible del impuesto el pago de premios a los jugadores en el juego del bingo.

Art. 6. El impuesto se devengará al tiempo de hacer efectivos los premios correspondientes a los cartones.

Art. 7. Tendrán la consideración de sujetos pasivos en calidad de contribuyentes las Empresas organizadoras del juego del bingo.

Los contribuyentes podrán repercutir el importe íntegro del impuesto sobre los jugadores premiados en cada partida, quedando éstos obligados a soportarlo.

Art. 8. Constituye la base imponible del impuesto la cantidad entregada del concepto de premio al portador del cartón.

Art. 9. El tipo de gravamen será del 10 por 100.

Art. 10. Los contribuyentes presentarán declaraciones-liquidaciones del impuesto correspondiente a los premios satisfechos e ingresarán su importe, con la periodicidad y en la forma que reglamentariamente se determine.

Art. 11. La gestión del impuesto se llevará a cabo conjuntamente con la de la tasa que grava el juego del bingo, de acuerdo con las fórmulas de colaboración que se arbitren con la Administración del Estado, según lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas y en la forma que reglamentariamente se determine.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

Segunda.-En todo lo no regulado por esta Ley se aplicará subsidiariamente la Ley General Tributaria y las demás disposiciones estatales relativas al régimen de gestión de los tributos.

Tercera.-La cuantía de los tipos de gravamen establecidos por esta Ley podrá ser modificada por la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION FINAL

Los recargos establecidos en esta Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 1985, y el impuesto sobre los premios del juego del bingo el día 1 de marzo de 1985.

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan, y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 27 de diciembre de 1984.

CARLOS COLLADO MENA,
Presidente

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 295, de 28 de diciembre de 1984)

2105

LEY de 27 de diciembre de 1984, de concesión de un crédito extraordinario por importe de 300.000.000 de pesetas y con destino a la adquisición, reforma, adecuación y equipamiento del «Sanatorio Médico-Quirúrgico y de Maternidad "Los Arcos"».

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 11/1984, de 27 de diciembre, de concesión de un crédito extraordinario, por importe de 300.000.000 de pesetas, con destino a la adquisición, reforma, adecuación y equipamiento del «Sanatorio Médico-Quirúrgico y de Maternidad "Los Arcos"».

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2 del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La situación de crisis económica que experimenta la Sociedad «Sanatorio Médico-Quirúrgico y Maternidad "Los Arcos"», Sociedad Anónima», y la decisión de cierre del referido establecimiento hospitalario motivó, en función del interés público que el servicio conlleva, la preocupación y atención, por parte del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, en el sentido de lograr continuidad en su prestación mediante el acceso a la propiedad de las instalaciones propias del Centro y su consiguiente gestión directa; actividad señalada como de su competencia por el Estatuto de Autonomía aprobado por Ley orgánica 4/1982, de 9 de junio. Se trata, pues, de una realidad insoslayable para la Administración regional, especialmente si se atiende a la Orden ministerial de 28 de enero de 1981, aprobatoria de la demarcación territorial sanitaria en Murcia, en la que la subcomarca de San Javier, San Pedro del Pinatar y Torre Pacheco aparece con entidad suficiente a efectos de equipamientos sanitarios, abarcando una población al 31 de marzo último de 29.926 habitantes, que se incrementa hasta en un 300 por 100 en época estival, por su carácter residencial.

En los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984 no figura crédito expreso para realizar el gasto que tal adquisición conlleva, siendo, sin embargo, necesario efectuarlo en la presente anualidad. Se está, pues, en el caso de tramitar un crédito extraordinario de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 de la Ley General Presupuestaria, en relación con el artículo 9 de la Ley 1/1984, de 30 de mayo, por la que se aprueba el Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para dicho ejercicio.

Artículo 1. Se concede un crédito extraordinario por importe de 300.000.000 de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la sección 12, «Consejería de Economía, Hacienda y Empleo»; servicio 01, «Consejería y Servicios Generales»; capítulo 6, «Inversiones Reales»; artículo 62, «En inmuebles»; concepto 622, adquisición, reforma, adecuación y equipamientos del «Sanatorio Médico-Quirúrgico y de Maternidad "Los Arcos"».

Art. 2. La financiación del referido crédito extraordinario se realizará mediante las bajas en las secciones, servicios y conceptos o partidas del Estado de Gastos del Presupuesto en vigor, que se relacionan en el anexo que acompaña a esta Ley, por un importe de 105.000.000 de pesetas, y mediante operaciones de préstamo a largo plazo, dentro de la autorización contenida en el artículo 12 de la Ley 1/1984, de 30 de mayo, por un importe de 195.000.000 de pesetas. A este efecto se autoriza al Consejo de Gobierno para negociar la asunción, con las modificaciones necesarias, de las deudas derivadas de los préstamos formalizados por la Entidad «Sanatorio Médico-Quirúrgico y Maternidad "Los Arcos"», Sociedad Anónima».

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 27 de diciembre de 1984.

CARLOS COLLADO MENA,
Presidente

(«Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 295, de 28 de diciembre de 1984)

ANEXO

Anexo en que se relacionan los créditos del Estado de Gastos del Presupuesto en vigor, que son baja por su aplicación a la financiación del crédito extraordinario para la adquisición, reforma, adecuación y equipamiento del «Sanatorio Médico-Quirúrgico y de Maternidad "Los Arcos"».

Concepto o partida	Importe en pesetas
11.01.481.2. «Ayudas a Instituciones y Familias para casos de calamidad»	4.000.000
11.03.242. «Dietas, locomoción y traslado de funcionarios»	1.000.000
12.01.841. «Adquisición acciones participaciones en capital de Sociedades, Empresas, polígonos industriales, que por el Consejo de Gobierno se consideran de interés para la Comunidad»	100.000.000